



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: **20001-31-05-001-2016-00085-01**
DEMANDANTE: ORLANDO SANTANDER TORRES SALAZAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, alegue de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, **SE CORRE TRASLADO** a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente, si a bien, lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de

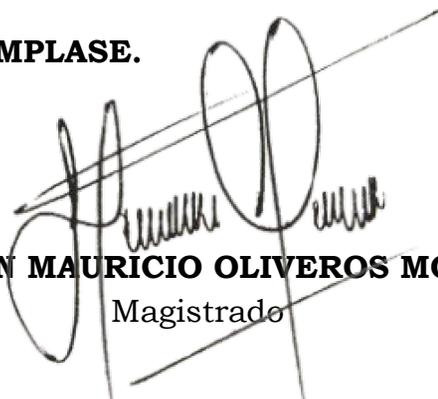
alegaciones únicamente al correo electrónico
secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

SEXTO: Se acepta la sustitución de poder realizada por la apoderada de la demandada, Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., a través de su representante legal Carlos Rafael Plata Mendoza al abogado Juan David Mellao González (26 mar. 2022), portador de la tarjeta profesional 326.342 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder allegado. Adviértase que de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona”*.

En consecuencia, se accede a la solicitud de copia de las piezas procesales descritas en el folio 10 del cuaderno de segunda instancia. Por secretaría, procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral n°. **20001-31-05-001-2016-00085-01**